



Consejo de Seguridad

Distr. general
20 de julio de 2005

Original: Español

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán

Nota verbal de fecha 18 de julio de 2005 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Costa Rica ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Costa Rica ante las Naciones Unidas saluda muy atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) y tiene el honor de referirse a su nota SCA/05(14) donde se solicita información sobre las medidas adoptadas por Costa Rica en la implementación de dicha resolución. Al respecto, la Misión Permanente de Costa Rica tiene el placer de informar lo siguiente:

1. En vista de las exiguas relaciones entre Costa Rica y el Sudán, la información que Costa Rica puede presentar al respecto es modesta.

2. En cuanto al embargo de armas, Costa Rica no es exportador de armas. En este sentido, Costa Rica no vende ni le ha vendido armas al Sudán; no le brinda ningún tipo de asistencia técnica en materia de armamentos; y no sirve ni ha servido de puente para el tráfico de armas hacia esa nación. Se adjunta certificado al respecto del Director General de Armamentos del Ministerio de Seguridad Pública de Costa Rica, Sr. Francisco Campos Zamora (véase el anexo).

3. En cuanto a la restricción de viajes, los nacionales del Sudán requieren de visa para ingresar a Costa Rica. Esta visa es restringida y debe ser aprobada —expresamente y de antemano— por el Director General de Migración y Extranjería. La Dirección General de Migración y Extranjería posee una base de datos actualizada con las listas de personas sometidas a restricciones de viajes adoptadas por los órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad, de forma tal que si el solicitante de visa aparece en dicha lista, la visa de entrada le sería denegada.

4. En cuanto a la congelación de activos, las listas de personas sometidas a estas medidas por los órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad han sido comunicadas a la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), que es el órgano rector del sistema bancario nacional. Dicha entidad le solicita a todos los bancos nacionales que le informen si alguno de los individuos mencionados en dichas listas es cliente de alguna de las entidades bancarias. A la fecha, la SUGEF ha determinado que ninguno de los individuos mencionados en las listas del Consejo de



Seguridad es cliente del sistema bancario nacional. Sin embargo, cabe notar que, para que Costa Rica pueda ejecutar una congelación de activos, la orden debe provenir de una resolución judicial dictada por la autoridad judicial competente. En caso de determinar que alguna persona incluida en las listas del Consejo de Seguridad tenga activos en Costa Rica, la SUGEF tendría que valorar la situación caso por caso.

**Anexo de la nota verbal de fecha 18 de julio de 2005 dirigida al
Presidente del Comité por la Misión Permanente de Costa Rica
ante las Naciones Unidas**

**Certificado del Director General de Armamento del Ministerio
de Seguridad Pública de Costa Rica**

En atención a su atento oficio DGPE/DPM-528-08-05/VMO de fecha 6 de julio del presente año, certifico, que Costa Rica no vende, no ha vendido, ni ha brindado asistencia técnica, así como tampoco ha servido de puente, para que ningún tipo de armamento haya salido hacia ningún país ni mucho menos al Sudán (África).

Extendida en la ciudad de Coronado a las 14.00 horas del 6 de julio de 2005.

(Firmado) Francisco Ocampo **Zamora**
Director General interino de Armamento
